

Bogotá, D. C.

Señora  
**Luz Castillo Casas**  
**Yocrilenat022409@hotmail.com**

|                                                                                   |                                                                                    |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|  |  |           |
|                                                                                   | Al responder por favor cítese este número 23022026E2018024                         |           |
|                                                                                   | Fecha Radicado: 2026-05-20 10:24:12                                                |           |
|                                                                                   | Código de Verificación: f0936                                                      | Folios: 7 |
|                                                                                   | Radicator: Ventanilla Minambiente                                                  | Anexos: 2 |
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                    |                                                                                    |           |

Asunto: Solicitud de aclaración sobre la aplicación de la Resolución 631 de 2015-traslado INVIMA. Respuesta a radicado 2026E1023691.

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada mediante oficio del asunto, y en el marco de nuestras funciones y competencias definidas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto –Ley 3570 de 2011, nos permitimos emitir respuesta a sus inquietudes planteadas, la cual es de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Realizada la anterior precisión, y teniendo en cuenta que este Ministerio recibió el oficio del asunto, en el cual su solicitud fue trasladada por el INVIMA, mediante el cual se formulan consultas relacionadas con la aplicación de la Resolución 631 de 2015, nos permitimos presentar precisiones de algunos aspectos normativos, para enmarcar las respuestas a su consulta.

A continuación, se citan los artículos de la Resolución 631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, en relación con, el objeto, las definiciones de aguas residuales domésticas y no domésticas y los parámetros fisicoquímicos valores límites máximos permisibles.

***“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites***

*máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo [18](#) de la presente resolución.*

*En el Anexo 2 se relacionan las actividades industriales, comerciales o de servicios, para las cuales se definieron parámetros y valores límites máximos permisibles específicos y de análisis y reporte.*

**ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** *Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

**Aguas Residuales Domésticas, (ARD):** *Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

- 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

**Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD):** *Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)".*

El **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en sus artículos 2.2.3.3.1.3. y 2.2.9.7.2.1. establece las siguientes definiciones:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3. DEFINICIONES.** *Para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

**Norma de vertimiento.** Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga.

**Parámetro.** Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.

**ARTÍCULO 2.2.9.7.2.1. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

**Límites permisibles de vertimiento.** Es el contenido permitido de una sustancia, elemento o parámetro contaminante, en forma individual, mezclado o en combinación, o sus productos de metabolismo establecidos en los permisos de vertimiento y/o en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)".

A continuación, se procede a dar respuesta a cada una de sus preguntas:

### **"1. Interpretación de celdas sin valor numérico**

**¿Cuándo en las tablas de la Resolución 631 de 2015 un parámetro (por ejemplo, sulfatos o cloruros) aparece sin un valor límite máximo permisible para una actividad específica, ¿Debe interpretarse que dicho parámetro no se encuentra regulado para esa actividad y, por tanto, no es exigible su cumplimiento, o existe alguna consideración técnica o normativa adicional para su control?"**

En este caso la Resolución 631 de 2015 no establece un límite máximo permisible porque ese parámetro no aplica para esta actividad. Sin embargo, la autoridad ambiental competente en el marco del ordenamiento del Recurso Hídrico (Decreto 1076 de 2015, 2.2.3.3.1.4.), Planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) (Resolución 1433 de 2004, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) y aplicación del Principio de rigor subsidiario (Ley 99 de 1993, artículo 63) puede solicitar un límite permisible de vertimiento con base en la normatividad vigente y los soportes técnicos a los que haya lugar.

### **"2. Significado de la expresión "Análisis y Reporte"**

***¿Cuándo un parámetro se encuentra identificado bajo la condición "Análisis y Reporte", ¿Se entiende que no cuenta con un valor límite máximo permisible, y que la obligación del usuario se limita únicamente al monitoreo, análisis y reporte ante la autoridad ambiental competente?"***

En el contexto de la Resolución 631 de 2015, los parámetros en los que se indica "Análisis y Reporte" no cuentan con un límite permisible de vertimiento. Sin embargo, para el caso de éstos son parámetros, se debe realizar el monitoreo para su medición, por parte laboratorios acreditados y utilizando los métodos establecidos en el archivo Excel IDEAM "Listado\_de\_laboratorios\_ambientales\_acreditados" publicados en su página web versión vigente. Una vez medidos estos parámetros, los resultados deben ser reportados a la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, para el caso de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) a pesar de que la Resolución 631 de 2015, indica como "Análisis y reporte", se debe tener en cuenta lo citado en los párrafos de los artículos 8, 10, 11, 13 y 14 de esta misma Resolución, como se cita continuación:

***"ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.*** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

***PARÁGRAFO.*** En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para

*aquellas actividades que lo tienen definido como de **análisis y reporte**.*

**ARTÍCULO 10. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES DE MINERÍA.** *Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades de minería, serán los siguientes:*

**PARÁGRAFO.** *En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de **análisis y reporte**.*

**ARTÍCULO 11. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y DERIVADOS).** *Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir, serán los siguientes:*

**PARÁGRAFO 1o.** *En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para*

aquellas actividades que lo tienen definido como de **análisis y reporte**.

**ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

**PARÁGRAFO.** En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario, la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de **análisis y reporte**.

**ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

**PARÁGRAFO.** En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de **análisis y reporte**”.



### **"3. Aplicación en plantas con múltiples actividades"**

***En el caso de una planta de producción en la que se desarrollan varias actividades clasificadas en diferentes categorías (por ejemplo: fabricación de abonos y compuestos orgánicos, elaboración de productos alimenticios y fabricación de sustancias químicas de uso agropecuario),***

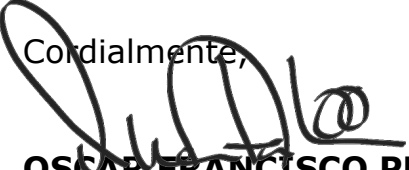
***¿Cuál es el criterio técnico y normativo para definir:***

***a) Los parámetros que deben ser monitoreados, y***

***b) Los valores límites máximos permisibles que deben cumplirse en el vertimiento"***

En el numeral 2, del artículo 20, de la Resolución 631 de 2015, se establece la "*Descripción de actividades económicas*", por lo tanto, se deben verificar las actividades económicas para cada caso que usted menciona y de acuerdo con esta información, en la misma Resolución 631 de 2015 podrá identificar los límites permisibles de vertimiento para cada una de las actividades. Los parámetros identificados son los que deben ser monitoreados para cada caso, de acuerdo con la actividad.

Cordialmente,



**OSCAR FRANCISCO PUERTA LUCHINI**

Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico – DGIRH

Proyectó: Diana Carolina Callejas M. – Contratista GARH

Revisó: Nelson Mauricio Anillo Rincon – Profesional Esp. Coord. GARH

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente